



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1253

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado 2007ER45758 de 29 de Octubre de 2007, la señora **MARIA CRISTINA ZULUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.119.107, en representación de la sociedad ZULUAGA VELASCO Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION, con NIT 860353569, residente en la Carrera 11 No. 71-41 Oficina 507, de Bogotá, solícito a la Secretaria Distrital de Ambiente, visita técnica al arbolado urbano ubicado en espacio privado de la Calle 93 A No. 19-25, Localidad de Chapinero, de Bogotá.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1.993, esta Secretaria emitió auto de inicio No. 2922 de 2 de Noviembre de 2007, acogiendo lo solicitado por el peticionario.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina Flora y Fauna de Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita realizada a la Calle 93 A No. 19-25, Localidad de Chapinero, de Bogotá, emitió el concepto técnico **2008GTS183** de 22 de Enero de 2008, mediante el cual, establece: "*Se considera viable la tala de dos (2) individuos de las especies Guayacán y Laurel, debido a que presentan precarias condiciones físicas y fitosanitarias y su inadecuado emplazamiento esta causando afectación a la infraestructura circundante.*"

*La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.*

De otra parte establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "*El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 3.35 Individuos vegetales plantados, Ivps, que el titular del permiso debe consignar, en la Cuenta de Ahorros No. 001700063447 del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico JOSE*"



CELESTINO MUTIS", al tenor de la comunicación 2007ER51368, de 3 de diciembre de 2007 de la Dirección Distrital de Presupuesto y la Dirección Distrital de Tesorería

Igualmente, prevé el concepto que "se debe exigir al usuario Consignar en el **SUPERCARDE de la Carrera 30 con calle 26** en la **Dirección Distrital de Tesorería** ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**, la suma de **\$22.200.00** de acuerdo con el recibo de pago No. **6972**, generado por el SIA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 56 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Si se tratase de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá en otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conceder esta clase de litigios"

El artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la responsabilidad de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como lo preceptuado por el literal f) el cual dispone: "La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario"

El Artículo 6 del Decreto 472 de 2003 preceptúa sobre los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, indicando que el interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para 20 o más arbolados y que igualmente cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente, anteriormente DAMA.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1253

De acuerdo con lo anterior, se considera jurídicamente viable autorizar a la sociedad ZULUAGA VELASCO Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION, *la tala de dos (2) individuos de las especies Guayacán y Laurel, debido a que presentan precarias condiciones físicas y fitosanitarias y su inadecuado emplazamiento esta causando afectación a la infraestructura circundante, ubicados en espacio privado de la Calle 93 A No. 19-25, Localidad de Chapinero, de Bogotá.*

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, trata de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: "*Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final*", concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Que, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, dice: "*La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización*".

Por lo anterior y teniendo en cuenta que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala **NO** generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente señalará en la parte dispositiva del presente acto administrativo, **NO** requerir el salvoconducto para la movilización del producto, como se establecerá en la parte resolutive de esta Resolución..

Que el artículo 12 Literal a, del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "*a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.*", disposición normativa concordante con el literal d) "*En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que las talas sean compensadas total o parcialmente mediante siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá*".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado, por lo que la peticionaria deberá cancelar por concepto de compensación,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1 2 5 3

la suma de **cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos veintiséis pesos con setenta y cinco centavos (\$417.426.75) M/Cte.**

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario deberá cancelar el valor de **\$22.200.00 M/cte**, por este concepto.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993,, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la sociedad **ZULUAGA VELASCO Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION**, con NIT 860353569, representada legalmente por la señora MARIA CRISTINA ZULUAGA, identificada con la Cédula de ciudadanía No.: 39.119.107, domiciliada en la Carrera 117 No. 71-41 Oficina 507 de Bogotá, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de: *dos (2) individuos, de las especies Guayacán (1) y Laurel (1), debido a*





que presentan precarias condiciones físicas y fitosanitarias y su inadecuado emplazamiento esta causando afectación a la infraestructura circundante, localizados en espacio privado, de la Calle 93 A No. 19-25, Localidad de Chapinero, de Bogotá.

PARAGRAFO: Los tratamientos silviculturales se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	N			
001	Lafouenia acuminata	22	18	0	X			AREA DEL PROYECTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN (Lafouenia acuminata) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
002	Piptosporum nodulosum	15	3	0			X	AREA DEL PROYECTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LAUREL (Piptosporum nodulosum) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

ARTICULO SEGUNDO.- El beneficiario de la presente autorización **NO** requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de la tala, dado que estos **NO** generan madera comercial.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto administrativo, tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **ZULUAGA VELASCO Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, en un equivalente a **3.35 Ivps**, correspondientes a la suma de: **cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos veintiséis pesos con setenta y cinco centavos (\$417.426.75) M/Cte.**, equivalentes a un total de 3.35 SMMLV, que deberá consignar, dentro de la vigencia de la presente resolución, en la **Cuenta de Ahorros No. 001700063447 del Banco DAVIVIENDA** a nombre del Jardín Botánico **JOSE CELESTINO MUTIS**, al tenor de la comunicación 2007ER51368, de 3 de diciembre de 2007 de la Dirección Distrital de Presupuesto y la Dirección Distrital de Tesorería, indicando el número del acto administrativo que lo autorizo y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente **DM 03-07-2319**.

ARTICULO QUINTO. La sociedad **ZULUAGA VELASCO Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION**, deberá cancelar la suma de veintidós mil doscientos pesos (\$22.200.00), en el **SUPERCADÉ** de la carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 2 5 3

seguimiento/tala, al tenor de la Resolución 2173 de 2003 y *de acuerdo con el No. 6972*, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario, recibo que deberá ser remitido con destino al expediente **DM 03 07 2319**.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, por lo cual el presente permiso deberá ser presentado en terreno cuando la autoridad ambiental lo requiera. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de **Chapinero**, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


ARTÍCULO OCTAVO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ZULUAGA VELASCO Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION**, con NIT 860353569, representada legalmente por la señora MARIA CRISTINA ZULUAGA, identificada con la Cédula de ciudadanía No.: 39.119.107, o quien haga sus veces, domiciliada en la Carrera 117 No. 71-41 Oficina 507 de Bogotá,

ARTÍCULO DECIMO - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 04 JUN 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Augusto Torres G.
Revisó: Diego Díaz
Expediente: DM 03-07- 2319

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

